

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Radicación No.76001-31-03-007-2019-00107-00

AUTO DE TRAMITE.

Santiago de Cali, Junio diecinueve-19- de dos mil veinte (2020).

En atención a los escritos con anexos de notificación aportados por el apoderado judicial de la parte actora, a las comunicaciones de bancos, al escrito sobre derecho de petición de búsqueda de bienes del deudor y notificación de auto de apertura de liquidación aportados por la Dra. MONICA PIPICANO GUTIERREZ, en su calidad de LIQUIDADORA debidamente designada dentro del TRÁMITE DE LIQUIDACION JUDICIAL de la Sociedad ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA. S.A.S., el cual fue DECRETADO DE OFICIO por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI- Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR-INTENDENTE REGIONAL CALI. (LEY 1116 de 2006), al escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con lo cual también pone en conocimiento que la mencionada Sociedad ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA. S.A.S. inició el trámite de liquidación judicial ante el mencionado funcionario. También manifiesta que el Juzgado 9° Civil del Circuito de Oralidad de Cali, mediante auto No.097 del 12 de noviembre de 2019 y notificado por estados el 14 de noviembre de 2019, puso en conocimiento la admisión de la liquidación judicial, solicita que continúe el trámite de esta demanda contra los deudores solidarios señores EDUARDO ADOLFO GOMEZ GOMEZ y CATALINA GOMEZ CHAVES y se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en la LEY 1116 de 2006 en sus artículos 50 numeral 12, 54 y 70 de la citada norma. Por lo anterior, se RESUELVE:

1)Las diligencias de notificación de los demandados aportadas por el apoderado judicial de la parte actora agréguese a los autos para que conste su recibo. Obran a folios 96 al 108 y del 114 139.

2)Las comunicaciones de los bancos BANCOOMEVA, ITAÚ y BANCO POPULAR, se agregan a los autos para que conste su recibo y de lo informado en las mismas póngase en conocimiento a la parte interesada. Obran a folios del 109 al 112.

3)Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte actora y en atención a la comunicación del banco BBVA que obran a folios 76 y 113, con destino al BANCO BBVA sucursal Cali, infórmesele que el número de la cuenta de este Despacho es la siguiente:

CUENTA No.76-001-2031-007 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA OFICINA SUCURSAL PRINCIPAL de Cali.

LIBRESE OFICIO en tal sentido.

4)Con el fin de resolver la solicitud de embargo de los remanentes de los bienes embargados y los que se lleguen a desembargar que obra al folio 140, requiérase al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva indicar el nombre de la demandada dentro del proceso para el cual solicita la medida cautelar, adelantado por la señora BEATRIZ RESTREPO DE BASTIDAS en el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de Cali con la radicación #2017-151.

5)Se desvincula como Demandada en este proceso a la Sociedad ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA. S.A.S., por cuanto

se encuentra en trámite de LIQUIDACION JUDICIAL, el cual fue decretado de oficio por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI- Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR-INTENDENTE REGIONAL CALI y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, artículo 50, numeral 12.

6) Las medidas previas que fueron decretadas y practicadas ÚNICAMENTE sobre los bienes del deudor, es decir, de propiedad de la demandada Sociedad ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA. S.A.S., continuarán vigentes y DEBERÁN INSCRIBIRSE a órdenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI y por cuenta del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL con auto # 2019-03-014628, dando así cumplimiento a lo indicado en el artículo 54 de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006.

7) CONTINUAR este proceso EJECUTIVO únicamente contra los demandados señores EDUARDO ADOLFO GOMEZ GOMEZ Y CATALINA GOMEZ CHAVES, garantes o deudores solidarios (LEY 1116 de 2006, artículo 70).

8) Con destino a la a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI- Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR-INTENDENTE REGIONAL CALI y por cuenta del trámite de LIQUIDACION JUDICIAL de la Sociedad ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA. S.A.S. con auto #2019-03-014628 y también con destino a la LIQUIDADORA Dra. MONICA PIPICANO GUTIERREZ expídase certificación sobre lo siguiente:

A) La existencia de este proceso y sobre su estado actual.

B) Sobre los bienes de propiedad de la demandada y deudora Sociedad ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA. S.A.S. por los cuales se decretaron las medidas previas.

También hágasele saber que, según manifestación hecha mediante escrito por el apoderado judicial de la parte actora, en el Juzgado 9° Civil del Circuito de Oralidad de Cali, mediante auto No.097 del 12 de noviembre de 2019 y notificado por estados el 14 de noviembre de 2019, puso en conocimiento la admisión de la liquidación judicial y solicita que se continúe la demanda ejecutiva contra los deudores en el presente caso.

En cuanto a lo solicitado por la señora MONICA PIPICANO GUTIERREZ en su calidad de LIQUIDADORA de la Sociedad ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA. S.A.S. en LIQUIDACION JUDICIAL, es decir, de que se certifique a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, si la Sociedad ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA. S.A.S. con NIT No.800.219.829-2 en los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en razón de la competencia, el Despacho no expide certificación en ese sentido, por cuanto tales actos no constan en esta demanda, la cual se radicó en esta Oficina el día 10 de Mayo de 2019.

9) Con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI para que hagan parte del trámite de la LIQUIDACION JUDICIAL de la Sociedad ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA. S.A.S. con AUTO # 2019-03-014628, y a costa de la parte actora, remítase copias auténticas de las siguientes piezas procesales:

- De la demanda.
- Del título aportado en este proceso ejecutivo que corresponde al CONTRATO DE LEASING 122757.
- Del auto del mandamiento de pago y del auto que decretó las medidas previas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

EL JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, Torre B piso 12, en la CARRERA 10 # 12-15.

CERTIFICA:

1)Que en este Despacho se encuentra radicado el PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.-Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.- DEMANDADOS: Sociedad ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA. S.A.S. con NIT No.800219829-2, EDUARDO ADOLFO GOMEZ GOMEZ con cédula de ciudadanía No.6.055.769 y CATALINA GOMEZ CHAVES con cédula de ciudadanía No.1.019.003.652.

RADICACION No.76001-31-03-007-2019-00107-00.

2)Se admitió la demanda con auto del mandamiento de pago y se decretaron las medidas previas en Mayo 30 de 2019.

4)Se han tramitado las diligencias de notificación de los demandados, por parte del apoderado judicial de la parte actora.

3)Se decretaron medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de los demandados es decir: Sobre el embargo de las sumas de dinero presentes y/o futuros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o de cualquier otro título Bancario o financiero de propiedad de los Demandados ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA S.A.S. con NIT No.800219829-2, EDUARDO ADOLFO GOMEZ GOMEZ con cédula de ciudadanía No.6.055.769 y CATALINA GOMEZ CHAVES con cédula de ciudadanía No.1.019.003.652 en los siguientes BANCOS : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS.

Cali, Junio 19 de 2020.

El Juez,



LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA.

